



MEJORA DE HONOR/A PREMIO NOBEL DE LITERATURA 2010 MARIO VARGAS LLOSA Y JURISTA RAÚL FERRERO COSTA

El laureado escritor peruano Mario Vargas Llosa, Premio Nobel de Literatura 2010 y el destacado jurista Raúl Ferrero Costa fueron distinguidos con la Medalla de Honor "José Faustino Sánchez Carrión" por el Tribunal Constitucional, en reconocimiento a la lucha en defensa de la democracia y los derechos fundamentales de las personas. El acto congregó a las principales autoridades políticas, judiciales, académicas, institucionales, entre otras personalidades y familiares.

La ceremonia se inició con las palabras del Vicepresidente del TC, magistrado Ernesto Álvarez Miranda quien hizo una reseña de la trayectoria del jurista Raúl Ferrero. Dijo que se trata de un maestro universitario y defensor de la democracia que se enfrentó a la dictadura. Además recordó que integró la defensa de los tres magistrados que fueron destituidos del TC y que sin duda estuvo a la altura de los acontecimientos que le tocó vivir.

Por su parte, Ferrero Costa agradeció la distinción y el gesto de hacerlo en la misma fecha del escritor Mario Vargas Llosa, de quien dijo es amigo y a quien admira por tener una impecable trayectoria democrática.

Segundamente, el magistrado Oscar Urvilla Hani, al referirse a Mario Vargas Llosa señaló que se ha caracterizado durante su trayectoria por ser un defensor de la democracia y por fustigar duramente cuando se pretendió estatizar la banca, cuando se produjo el autogolpe el 5 de abril de 1992 y especialmente cuando se destituyó en forma arbitraria a los tres magistrados del TC. Lo calificó como un jurista y un constitucionalista incansable.

A su turno el Premio Nobel de Literatura 2010 expresó su agradecimiento al Tribunal por el reconocimiento e hizo una semblanza de José Faustino Sánchez Carrión, nombre que lleva la medalla de honor que recibió. Asimismo, señaló que el Perú vive nuevos tiempos, tiene una democracia íntegra, una política económica estable y su imagen en el extranjero ha mejorado notoriamente.

El acto contó con la presencia del Pleno del TC, integrado por los magistrados Carlos Mesa (Presidente), Ernesto Álvarez (vicepresidente), Juan Vergara, Ricardo Besamont, Fernando Calle, Gerardo Elory Oscar Urvilla.

Además asistieron el presidente del Poder Judicial, César San Martín; el presidente del Consejo de Ministros, Oscar Valdez; los ministros de Justicia, Juan Jiménez y de Cultura, Luis Peirano; los congresistas Víctor Andrés García Beltrán, Gustavo Rondón, Virgilio Acuña y Ana María Solórzano; el presidente del INE, Hugo Sibilla; el Defensor del Pueblo, Eduardo Vega, entre otras autoridades y familiares de los distinguidos.



“Pero en el reconocimiento que corresponde a este distinguido jurista, a lado de su compromiso con el fortalecimiento del sistema democrático en sí, debemos destacar que una consecuencia de su otorgado también por haberse distinguido en la defensa de la Constitución en la ciudad y en el poder político. Allí encontramos al magno autoritarismo que habiendo nacido de las cacerías del Derecho civil por estar de su propia carrera profesional, hará surgir la más elevada doctrina constitucional y la impertinencia en el seno de sus clases, Raúl Ferrero Costa ha hecho doctrina permanente, no solo en sus clases sino también con sus actos cotidianos de lo que significa la Constitución, es decir el conjunto de valores y normas destinados a proteger las libertades y los derechos ciudadanos.”

Magistrado Ernesto Álvarez Miranda, Vicepresidente del TC

“Son diversas las ocasiones en que Mario Vargas Llosa ha defendido posiciones que resultaban impopulares para los grandes medios. Un caso emblemático la representación incomprometida posición frente al autogolpe de Estado ejecutado por el ex presidente Alberto Fujimori el 5 de abril de 1992 (...). En el Tribunal Constitucional nos animó la fidelidad de hacer respetar el espíritu y la letra de la Constitución ante cualquier intento de su desvirtuación, especialmente por parte de quienes gozan del poder temporal, razón por la cual nos sentimos profundamente identificados con aquellos como Mario, antropólogo literario, que ha combatido con denuedo a toda clase de dictaduras o de autoritarismos imperiales, independientemente de su origen ideológico, y en por ello que reconocemos en nuestro campo novelistas, también, a sus asesores jurídicos, a sus constitucionales incansables.”

Magistrado Oscar Urvilla Hani

INDICE

Editorial: La medalla José Faustino Sánchez Carrión PÁGINA 2	Jurisprudencia Constitucional* Prescan criterios vinientes respecto del otorgamiento de los beneficios penitenciarios en aplicación de la Ley 27801 PÁGINA 3	Jurisprudencia Constitucional* TC rechaza peticiones de Víctor Polay de ser trasladado a otro penal y mejores condiciones de reclusión PÁGINA 4
Instituciones: Tribunal Constitucional presentó “La Constitución del Perú al alcance de los niños” en versión de dibujos animados PÁGINA 6	Programa Tus Derechos: “La Constitución del Perú al alcance de los niños” en dibujos animados es la primera iniciativa educativa a nivel regional PÁGINA 7	Noticias Institucionales: TC otorgó medalla de honor a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Santa María de Arquip PÁGINA 8

Columna del Director

Carlos Mesía



La medalla José Faustino Sánchez Carrión

Cuando el Tribunal Constitucional entregó el mes pasado la medalla de honor "José Faustino Sánchez Carrión" a nuestro ilustre conparitario Mario Vargas Llosa y al destacado jurista Raúl Ferrero Costa, a la par de dar reconocimiento a la corrala defensa de la institucionalidad, la democracia y los derechos fundamentales de la persona humana que hicieron nuestros galardones durante su trayectoria profesional y política.

Justamente este reconocimiento se confiere a las personas que, a lo largo de su vida o en el transcurso de su ejercicio profesional, académico, político o de diversa índole, se han consagrado a la defensa de los principios y valores del constitucionalismo peruano o a la defensa, promoción y difusión de los derechos fundamentales.

El Pleno del TC no se equivocó al aprobar por unanimidad tales reconocimientos. En sus discursos, ambas personalidades no sólo ratificaron su deseo de trabajar por la defensa de la democracia, sino que destacaron la figura de Sánchez Carrión.

La medalla de honor lleva el nombre de este ilustre prócer de la independencia y es un homenaje al político y militar Huamachuco, quien destacó por su lucha contra el sistema colonial y en defensa de los ideales republicanos. Asimismo, durante el protectorado de don José de San Martín (1821-1827) encabezó la oposición a sus planes monárquicos, e incluso se montó a favor del sistema democrático a través de sus artículos que escribía con el seudónimo de "El Solitario de Sayán". De este modo, la medalla es un símbolo de reconocimiento a los hombres que encarnan los valores de quien reflejó su fundamento en el período "La Aja República".

José Faustino Sánchez Carrión fue diputado del primer Congreso Constituyente y durante su paso como parlamentario destacó como el principal oponente de la primera Constitución. Cuando Simón Bolívar llegó a Perú se convirtió en su primer consejero, por lo que el libertador lo nombró Ministro General en 1824. Fue quien gestionó los recursos necesarios para el Ejército Unido Libertador, vencedor de Junín y Ayacucho.

Sánchez Carrión era un convencido, al igual que Bolívar que la lucha de las fuerzas militares de los países de América constituía un factor fundamental para el logro de la independencia, así como lo de los gobiernos de las repúblicas de América para formar un sólido bloque federativo de asistencia y defensas comunes que permitiera defenderse de posibles discrepancias internas y agresiones externas, con una finalidad que dirija la política de nuestros gobiernos y que sería creada por una asamblea de plenipotenciarios de las nuevas repúblicas.

Esas asambleas sirvieron una confederación que sirvió de consejo a los grandes conflictos. Para analizar este proyecto Bolívar y Sánchez Carrión invitaron a los gobernadores de México, Perú, Chile, Guatemala y Buenos Aires, enviando como sede a Colombia. La convocatoria al congreso se hizo desde Lima dos días antes de la batalla de Ayacucho el 7 de diciembre de 1824, en una histórica circular el Ministro Sánchez Carrión expresó: "El día que nuestros Plenipotenciarios hagan el cargo de su poder se fijará en la historia diplomática de América una época inimitable".

TC emitirá el 2012 sentencias sobre casos Accomarca y Frontón

Una serie de sentencias en torno a los casos Accomarca, El Frontón y otros de militares acusados de violencias a los derechos humanos emitirá el TC a partir del primer trimestre, señaló el vicepresidente del Tribunal Constitucional Ernesto Álvarez Miranda.

Comentó que, a partir de marzo, se emitirán sentencias sobre los hábeas corpus presentados en dichos casos.

Indicó que este año, se cumplió con la etapa de estudio y actualmente el Tribunal se encuentra en la elaboración de los proyectos de sentencia correspondientes, de acuerdo a la jurisprudencia asumida por la mayoría de magistrados.

"Hablamos de todos los casos que quedan de Accomarca, El Frontón, y militares, así como lo que pueda venir del hábeas corpus anunciado por la defensa del ex mandatorio Alberto Fujimori", dijo a la Agencia Andina.

Refirió que el caso Accomarca ya cuenta con dos sentencias del TC, donde se define el

delito de lesa humanidad como el ataque a la población civil, de manera indiscriminada, sistemática y generalizada; y señaló que para la configuración del delito, se tienen que reunir estos tres elementos.

Mencionó, además, que existe una cantidad importante de hábeas corpus presentados por personal militar que serán resueltos. Al respecto, están los casos de aquellas personas que cometieron notorios excesos y brutalidades, y que tienen responsabilidad, y un segundo grupo de personas que fueron procesadas por pertenecer al mismo batallón o unidad militar.

"Estos últimos fueron comprendidos por un 'Eso es un juez que muchos voces presionados, asustados, aterrorizados, hacen proceso a todos los que integran la



unidad, inclusive, sin estar presentes en el lugar de los hechos", remarcó.

De otro lado, el magistrado consideró positivo el trabajo realizado por el Colegiado durante el 2011, con sus "sumas y restas", pero brindó las jurisprudencias que sirven al Tribunal Constitucional en una posición de institución confiable, seria, y como el auténtico guardián de la Constitución.

Tribunal Constitucional defendió los derechos humanos y a la sociedad con sus fallos en el 2011

El Tribunal Constitucional defendió los derechos humanos y contribuyó a proteger a la sociedad peruana frente al terrorismo, el narcotráfico y la corrupción, a través de las sentencias emitidas en el 2011.



Se ha sostenido con la sociedad, con la línea narcotráfico, con el terrorismo, con los violadores de derechos, la misma que ha sido bien recibida y forma parte del balance de la labor realizada en el 2011. Sin duda una de esas sentencias más destacadas es la referida a que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles, en la línea con el derecho internacional.

Este fallo estableció que la pretensión de limitar la regla de imprescriptibilidad sólo para los casos posteriores a la fecha de

entrada en vigencia de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, en noviembre de 2003, no resiste el examen de constitucionalidad.

También el TC contribuyó a la defensa del medio ambiente con el fallo que impidió la importación de autos usados, y a la

estabilidad para la llegada de inversiones con diversas sentencias que aseguran la estabilidad jurídica.

En los últimos dos años no se ha dado jurisprudencia contradictoria y a la par de enero el órgano de justicia constitucional, se pronunció sobre el Tratado de Libre Comercio con China. Existe un pedido de inconstitucionalidad contra el TLC con el país asiático, bajo el argumento que viola el principio de igualdad en el régimen económico y supuestamente no se cumplió con los procedimientos legales para su aprobación.

Otro de los logros es que el Tribunal ha puesto en marcha el sistema de expediente virtual, único en su género en el país, que permitirá agilizar los procesos y que los justiciables, ya no tengan que trasladarse hasta las sedes del Tribunal, sino que puedan hacer sus consultas vía Internet.

Poder Judicial exhorta a jueces cumplir con lo resuelto por el TC y se excluya en diligencias preguntas sobre la religión que profesa el declarante



El presidente del Poder Judicial, César San Martín Castro exhortó a los jueces y juezas de todos los niveles, para que en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00611-2009-PA/TC (Caso Jorge Manuel Linares Bustamante), en lo sucesivo se excluya en toda diligencia de declaración realizada ante el Poder Judicial, cualquier pregunta sobre la religión que profesa el declarante en general, sin perjuicio de lo indicado en el fundamento 66° de la referida sentencia.

El acuerdo se adoptó en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y mediante la Resolución Administrativa N° 209-11-CE/PJ, se publicó el 14 de diciembre en la sección normas legales, del Diario Oficial El Peruano.

En la parte considerativa señala además que en el interrogatorio sobre la religión o creencia profesada por el declarante, sólo se podrá formular, en forma excepcional, cuando la pregunta sea absolutamente necesaria o conveniente para los objetivos del proceso.

Finalmente, se dispone transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas de la Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control a la Magistratura del Poder Judicial, Colegios de Abogados del Perú, Cortes Superiores de Justicia del país, Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Supraprovinciales y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social en FACEBOOK y TWITTER. Búscanos en FACEBOOK como Tribunal Constitucional y en el TWITTER como @TC_PERU. También puedes agregarnos ingresando a la página web del tribunal www.tc.gob.pe y hacer clic en el enlace.



Jurisprudencia constitucional

Precisan criterios vinculantes respecto del otorgamiento de los beneficios penitenciarios en aplicación de la Ley 28704

El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad N° 0012-2010-PT/TC interpuesta por más de 5000 ciudadanos contra el artículo 2° y primer párrafo del artículo 3° de la Ley N° 28704, que establecen que el indulto, la conmutación de la pena, el derecho de gracia y los beneficios penitenciarios de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional, no son aplicables a las personas que hayan sido condenadas por la comisión del delito de violación sexual de menores de edad.

Sin embargo, el Colegiado precisó algunos criterios de carácter vinculante como el que la concesión de la libertad al penado en aplicación de los beneficios penitenciarios de reducción de la pena por trabajo y educación, semilibertad o liberación condicional, se encuentra condicionada a que el juez penal tenga la convicción de que el referido penado se encuentra rehabilitado y consecuentemente,



no constituye una amenaza para la seguridad de la población.

En estos casos no opera el principio *favor libertatis*, por no ser de aplicación a personas condenadas a pena privativa de libertad a través de una sentencia firme y aún si se ha cumplido la totalidad de la pena impuesta. El Tribunal precisa que de conformidad con el artículo 82° del Código Procesal Constitucional, este criterio es vinculante para todos los poderes públicos.

Conforme al fundamento 85 de la presente sentencia, los jueces penales vienen el deber constitucional de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, previsto en el artículo 44° de la Constitución, cuando el análisis de una resolución judicial que concede la libertad en aplicación de los beneficios penitenciarios de reducción de la pena por trabajo y educación, semilibertad y liberación condicional, se advierte que el beneficio ha sido concedido, en los siguientes casos. Por ejemplo en el caso de un delicto para el que se encontraba legalmente prohibido, entre otros.

Para tales efectos, se entenderá por motivación aparente aquella que no incluye un desarrollo argumentativo ordenado a justificar sobre la base de los informes técnicos, pero también del propio criterio desplegado por el juzgador, de manera objetiva y suficiente, la convicción de que el penado no representa una amenaza para la seguridad de la población.

Declaran improcedente demanda de inconstitucionalidad contra la Ley que modificó artículos de Ley del Servicio Diplomático

Improcedente declaró el Tribunal Constitucional la demanda de inconstitucionalidad N° 0035-2010-PT/TC en lo que respecta al primer párrafo de la tercera disposición complementaria final y transitoria de la Ley 2918, que modificó diversos artículos de la Ley del Servicio Diplomático de la República (Ley N° 28691), en razón que se ha producido la sustitución de la materia por haberse derogado el dispositivo, e infundada en los demás, porque tampoco se verifica afectación de derecho fundamental alguno.

La demanda fue interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima contra las precitadas normas, cuya principal alegación consiste en que está dirigida a señalar que el inciso b, del artículo 37° y los incisos a y b del artículo 38° de la Ley del Servicio Diplomático, modificada por la Ley N° 2918, afectan los derechos al trabajo, promoción del empleo, acceso a la función pública e igualdad de trato y a la carrera administrativa.

Los demandantes señalan que tales disposiciones imponen requisitos que no se encuentran dentro de la reafirmación del funcionario público diplomático, sino que dependen de la facultad discrecional de la alta dirección de la administración del Estado, toda vez que el diplomático está al servicio que se le asigne, resultando este acto de designación absolutamente discrecional para la administración y por consiguiente arbitrario.

Precisan que sobre los requisitos para el ascenso a Ministro y a Embajador, las exigencias no se sustentan en las cualidades, competencias profesionales, trayectoria y/o capacidad para asumir las nuevas responsabilidades.

El TC considera que el inciso b del artículo 37° y los incisos a y b del artículo 38° de la Ley del servicio no contraviene el derecho a la promoción en el empleo, pues no resultan desproporcionados ni tampoco su cumplimiento resulta imposible, por lo que su exigencia resulta razonable y legítima.

En lo que respecta al primer párrafo de la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley 2918, para el Tribunal tampoco puede pasar inadvertido que, a la fecha en que se promulgó la mencionada ley, el 19 de enero de 2009, un funcionario del Servicio Diplomático ascendido después del 1 de enero de 2009 ya contaba con la experiencia suficiente como para que con la aplicación del inciso a del artículo 18° de la Ley, pudiese haberse afectado la idoneidad del servicio diplomático con el retiro de los ascendidos después del 2000, por haber cumplido 20 años en el ejercicio del cargo.

Pedido de José Enrique Crousillat para que se anule admisión a trámite el proceso de insolvencia de Canal 4 fue desestimado



La demanda de amparo, interpuesta por José Enrique Crousillat contra el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y otros, a fin de que se deje sin efecto la resolución que admite a trámite la solicitud presentada por el entonces Banco Wiese Soderman para que se declare la insolvencia de la empresa, Canal Peruana de Radiodifusión S.A.C. (Canal 4 TV), alegando la vulneración de

sus derechos constitucionales fue declarada improcedente por el TC.

El Colegiado consideró que la demanda (N° 02461-2011-PA/TC) debe ser declarada improcedente por varias razones. En primer lugar, por cuanto la solicitud admisión a trámite de la solicitud mediante la que se persigue que se declare la insolvencia de la empresa televisora no incide, en forma directa, en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.

En segundo lugar, porque tratándose de una resolución administrativa como la resolución emitida por la Comisión Delegada de la Cámara de Comercio de Lima del Indecopi, es evidente que su cuestionamiento corresponde dilucidarse en sede contencioso-administrativa,

via procedimental específica e igualmente satisfactoria para la protección del derecho amenazado o vulnerado.

El TC señaló que si bien es cierto el demandante impugna, esencialmente, la primera resolución de fecha 20 de noviembre de 2001, que admite a trámite la solicitud para que se declare la insolvencia de la compañía Peruana de Radiodifusión S.A.C., sin embargo, también cuestiona los sucesivos y continuados actos. En ese sentido y conforme fluye de lo actuado estos datos de los años 2003 y 2003 de manera que, como es evidente, a la fecha de presentación de la demanda de amparo, esto es, al 4 de marzo de 2011, el plazo para interponer el recurso ya el Código Procesal Constitucional, ya prescribió.

El derecho a la igualdad no consiste en la facultad de exigir un trato igual a los demás



contra el Ministerio de Economía y Finanzas y funcionarios antraceros expresados en un grupo de expedientes alegando un trato discriminatorio respecto de otras empresas de transportes. El TC estima que en el presente caso, no se afecta el principio de derecho a la igualdad ni tampoco el derecho a la libertad de trabajo y de empresa.

El TC señaló que del análisis del expediente se colige que el beneficio de franquiciamiento al cual la demandante se acogió libremente no puede ser utilizado ahora para tratar de eludir sus obligaciones tributarias que la administración le exige, más aún si esta omisión de sus obligaciones se sustentan en un supuesto trato discriminatorio que como lo ha determinado no es tal.

Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley y la igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales.

La igualdad como derecho fundamental consagrado en la Constitución, contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, se trata de un derecho que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino de que sean tratadas de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación, precisó el Tribunal Constitucional.

Fue al declarar infundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 02861-2010-PA/TC interpuesta por la empresa de transportes CIVA S.A.C.

contra la SUNAT con el objeto que se le impidiera el uso de un grupo de expedientes alegando un trato discriminatorio respecto de otras empresas de transportes. El TC estima que en el presente caso, no se afecta el principio de derecho a la igualdad ni tampoco el derecho a la libertad de trabajo y de empresa.

TC reitera que en ningún caso una demanda de amparo contra el JNE suspende el calendario electoral

El Tribunal Constitucional reafirmó que en ningún caso la interposición de una demanda de amparo contra el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) suspende el calendario electoral, el cual sigue su curso inalterado, de conformidad con los artículos 118° y 183° de la Constitución y en atención a la seguridad jurídica que debe rodear todo proceso electoral y a las especiales funciones conferidas a los órganos del sistema electoral en su conjunto (JNE, ONPE, RENIEC).

Así lo señaló al declarar improcedente la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 00613-2011-PA/TC interpuesta por José Alfredo Vinosna contra el JNE solicitando se deje sin efecto la resolución que lo vacó como alcalde del Consejo Provincial de Tarma, porque haberse ejercido simultáneamente, durante el periodo del 26 de octubre de 2007 al 7 de febrero de 2008, el cargo de director de Petroperi.

No obstante lo señalado en el párrafo final del considerando precedente, para el Tribunal importa precisar que en el presente caso, y en la medida que la pretensión del demandante se circunscriba a restituir al demandante en el cargo de alcalde del Consejo Provincial de Tarma, departamento de Piura, para el periodo de gobierno local 2007-2010, del cual fue vacado, resulta evidente que, en las actuales circunstancias la alegada afectación se ha tornado irreparable, toda vez que, como es de público conocimiento, los cargos de alcalde provincial para el periodo de gobierno local 2007-2010, ya cesaron.

Por lo demás, debe tenerse presente que a la fecha, ya han sido elegidos los alcaldes provinciales para el periodo 2011-2014, razones por las cuales la demanda fue desestimada en aplicación del artículo 1° del Código Procesal Constitucional.





Jurisprudencia Constitucional

TC hace precisiones sobre pago de las costas y costos en proceso

El Tribunal Constitucional (TC) precisó que de conformidad con el Código Procesal Constitucional, si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrá el pago de las costas y costos que el juez establezca, a la autoridad, funcionario o persona demandada. En los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de los costos. Así lo señaló al declarar fundado el recurso de agravio constitucional, contenido en el Expediente N° 02776-2011-PID/TC, interpuesto por Jorge Guadalupe Morán Bolo y ordenó a la ONP el pago de costos procesales a favor del demandante, cuya liquidación se hará en ejecución de sentencia.

En el presente caso, pese a estimar la demanda la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, exoneró del pago de costos procesales de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), contrariando el texto expreso del artículo 56° del Código Procesal Constitucional aplicable al proceso de hábeas data, que establece la obligatoriedad del órgano judicial de condenar el pago de costos procesales ante el supuesto de declararse fundada la demanda constitucional.

Tal dispositivo legal, por regular de manera expresa el pago de costos procesales a cargo del Estado ("El Principio de Ley Especial prima sobre la Ley General"), resulta aplicable al presente caso, en contraposición a lo que señale al respecto el Código Civil.

Rechazan pedidos para la imputación de autos siniestrados

Por improcedentes fueron rechazados por el TC las demandas de amparo N° 04429-2011-PA/TC, 00191-2011-PA/TC, 02378-2011-PA/TC e infundada la demanda N° 01313-2011-PA/TC interpuestas por importadores de vehículos, siniestrados y de carga y pasajeros, contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), alegando la afectación de sus derechos fundamentales en razón a que los hechos planteados en la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido de los derechos involucrados.

A juicio de los demandantes, la supuesta violación de sus derechos fundamentales sería consecuencia del hecho de que la SUNAT, viene aplicando el método de cálculo del valor de los vehículos usados siniestrados importados que ingresan por los CETICOS y la modificación de los requisitos para la importación de vehículos de carga y de pasajeros. Dicho de otro modo, a entender de los demandantes, el mantenimiento de un concreto método de valoración y control de la importación de tales vehículos, pertenecería al contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales.

Los demandantes solicitaban la ineficacia parcial de los Decretos Supremos N° 203-2001-PE, 186-99-PE y el Instructivo aprobado por Resolución 167-2009-SUNAT/A y el Decreto Supremo N° 017-2005-MTC, entre otros, en cuanto obliga a la aplicación de los métodos especiales como referencias para la valoración de los vehículos usados siniestrados importados.

Además pide que se declare la nulidad de los actos administrativos en los que se hayan aplicado los mencionados decretos y resoluciones y se declare la validez del acto jurídico de ende de documentos de embarque y facturación a su favor para la nacionalización de los vehículos y por último, que se eliminen los requisitos que ingresan por los CETICOS y la modificación de los requisitos para la importación de vehículos de carga y de pasajeros, orientadas a disminuir la contaminación ambiental.

TC rechaza pedidos de Víctor Polay de ser trasladado a otro penal y mejores condiciones de reclusión

El Tribunal Constitucional resolvió declarar improcedentes los pedidos formulados por el interno Víctor Polay Campos, mediante el proceso de hábeas corpus N° 02464-2011-PHC/TC en el extremo de ser trasladado a otro establecimiento penitenciario, el beneficio de visita íntima, e infundada la demanda en cuanto se refiere a las condiciones de su reclusión.

Respecto al primer punto el Colegiado señaló que si bien es cierto que la custodia de los procesados y sentenciados que están en el CEREC de la Base Naval del Callao está a cargo de efectivos de la Marina de Guerra del Perú, ello no convierte necesariamente a dicho establecimiento penitenciario en uno de carácter militar, por cuanto el comité técnico, presidido por el presidente del INATEC e integrado, entre otros, por un representante de la Defensoría del Pueblo, el que asume la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del reglamento del CEREC, por lo que la demanda es declarada improcedente en este extremo.



Polay Campos cuestiona el hecho que no le hayan otorgado el beneficio penitenciario de la visita íntima. Sobre esta cuestión el TC señaló (STC 0842-2003-HC/TC), que en estricto los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, a fin de concretar el principio constitucional de reeducación y readaptación del interno.

En ese sentido, la visita íntima en nuestro ordenamiento jurídico penitenciario y tal como dispone el artículo 58° del Código de Ejecución Penal (CYPE) es un beneficio penitenciario que "viene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino". Su concesión, como todo beneficio penitenciario, está sujeta no sólo al cumplimiento de determinados requisitos previstos en el Reglamento del CPE, sino también a la valoración positiva que en este caso le corresponde analizar y resolver al Comité Técnico, y no al Tribunal Constitucional.

De otro lado, se aprecia también que se cuestiona las condiciones de reclusión a las que se encuentra sometido el interno, específicamente en lo que se refiere a la visita de sus familiares y al acceso a la lectura de libros, periódicos, revistas, así como el acceso a la radio y a la televisión. De conformidad con el informe del CEREC el demandante busca socializar con otras personas que no sean sólo el sacerdote, su madre, hermanas y su esposa e hijos.

Solicitud de nulidad de ex integrante del "Grupo Colina" Carlos Pichilingüe Guevara fue rechazada por el TC

Pedido de nulidad del proceso penal seguido en su contra ante la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, formulado por el ex integrante del llamado grupo Colina, Carlos Eliseo Pichilingüe Guevara, alegando la vulneración de sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, entre otros, fue rechazada por el TC.

Así lo señaló al declarar improcedente la demanda de hábeas corpus N° 40105-2011-PHC/TC, interpuesto por Pichilingüe, quien alega que ha sido condenado tomando en cuenta una acusación fiscal subjetiva y sin que se haya acreditado que forma parte del denominado grupo Colina. Agrega que los hechos que se le imputan habrían ocurrido en los años 1991-1992, por lo que la acción penal, ya había prescrito.



De otro lado, señaló que durante el juicio oral se ha encontrado en estado de indefensión puesto que en una de las audiencias no se le nombra abogado

defensor y en otra ocasión, estuvo ausente del proceso por enfermedad durante 40 días y si bien en dicho proceso se le nombra una abogada de oficio, no tuvo comunicación con ella, por lo que no pudo coordinar la estrategia de su defensa.

El Tribunal precisa que de conformidad con el Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra la resolución judicial, la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda constitucional es preciso que se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada al interior del proceso penal (Expediente N° 41707-2004-HC/TC, Caso Leonel Richi Villar de la Cruz).

El Colegiado advirtió que en el expediente no se encuentra escrito alguno por el cual el demandante haya interpuesto impugnación contra la sentencia condenatoria cuestionada y de ser el caso, la referencia impugnatoria, haya sido resuelta, en consecuencia, no se habría acreditado la firmeza de la resolución de la resolución cuestionada, la demanda deviene en improcedente.

Tribunal Constitucional precisa cuándo se configura el llamado despido fraudulento

El despido fraudulento se produce cuando "se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño y la rectitud de las relaciones laborales, aún cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad o mediante la fabricación de pruebas", estableció el Tribunal Constitucional (Exp. N° 1976-2001-AA/TC, fundamento 15).

Así lo señaló al declarar infundada la demanda de amparo N° 03510-2011-PA/TC interpuesta por Wilder Ríos Soto contra la Corporación Pesquera Inca S.A.C. (COPEINCA), por no haberse acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados. El demandante sostiene que fue despedido en forma fraudulenta, toda vez que se le atribuyó las faltas que el imputador y que esta conducta obedece a una represalia por su actividad sindical y que sus

insistencias fueron justificadas con el respectivo certificado médico y la autorización verbal de su empleador.

En el presente caso, obra en el expediente la historia clínica de emergencia del demandante, en la cual se señala que fue atendido, pero no se advierte en ese documento que se le haya otorgado descanso médico. Asimismo debe indicarse que si bien obra un certificado médico en el que se consigna que se le habría otorgado descanso médico por los días 16 y 17 de noviembre de 2009, sin embargo, el referido documento no tiene el sello de recepción de la empresa demandada, ni se ha acreditado de modo alguno que haya sido puesto a conocimiento del empleador.

Del mismo modo, el demandante refiere que el cargo de despido se encontraba en su scriptorio al que no pudo acceder al mismo en razón a que no se le permitió el ingreso a las instalaciones de la empresa, no obstante ello, el expediente se desprende que el demandante reconoció que ingresó a su centro de trabajo los días 10 y 11 de noviembre de 2009, pese a



lo cual tampoco ha cumplido con demostrar la existencia del documento en cuestión.

Tampoco se ha acreditado debidamente que la empresa demandada, a través del jefe de Administración, haya autorizado al demandante que no asista a trabajar los días 23 y 30 de noviembre del 1 al 3 de diciembre de 2009, toda vez que solo existe un correo electrónico remitido después de haber tomado conocimiento de la carta de pre aviso de despido, por medio del cual el demandante recién estaría justificando sus ausencias.

Jurisprudencia Constitucional

TC declaró nulas resoluciones judiciales para que jubilado de 80 años cobre pensiones devengadas en 172 años

El Tribunal Constitucional declaró nulas las resoluciones judiciales que avaluaron como pago de la pensión imposible cumplimiento y ordenó al Juzgado Contencioso Administrativo de Cusco, emitir un nuevo pronunciamiento cautelar en razón a que las resoluciones de primera y segunda instancia, aparte de ser arbitrarias e irrazonables, incurrieron en indebida motivación. Fue al declarar fundada la demanda contenida en el Expediente N° 03515-2010-PATC, interpuesta por Justo Clodomiro Capano Zamalloa de 80 años de edad contra el Poder Judicial.

Sostiene el demandante, que fue vencedor en el proceso contencioso, en el cual se ordenó pagarle una pensión de jubilación nivelada conforme a los extremos de la Resolución de Supervisión de Personal y que se adopten las medidas legales para el cumplimiento de pago, luego que se le practicó la liquidación ascendente a la suma de S/ 257, 863.00 nuevos soles. Refiere que el Poder Judicial le ha venido pagando, -según su reconocimiento-, la suma de S/ 1,500.00 nuevos soles anuales. De modo que la suma liquidada, sería cancelada en el



Plazo de 171 años, es decir cuando cumpla 251 años.

De la litigiosidad de la demanda se aprecia que una de las pretensiones del demandante consistiría en trabar embargo en las cuentas del

Poder Judicial además, busca o pretende se declare la nulidad de las resoluciones judiciales que desvirtuaron su pedido de embargo en razón a que el cronograma de pago propuesto resultaría de imposible realización. En aplicación del principio de suplencia de queja deficiente, el Tribunal pudo corregir los errores que incurrió el demandante. El Colegiado entiende que el proceso de amparo tiene como finalidad cuestionar el incidente de objeción de la sentencia recaída en el proceso contencioso administrativo.

En el caso, concreto, se aprecia que los órganos judiciales demandados desvirtuaron la solicitud cautelar de embargo, en forma de retención sobre las cuentas, argumentando que éste último ha venido cumpliendo con el pago de lo ordenado por la sentencia y que existen impedimentos legales para cumplir, en el breve plazo, con la cancelación de toda la acreencia.

La situación presente, obliga al Tribunal Constitucional a pronunciarse sobre la razonabilidad de las decisiones emitidas por los órganos judiciales que desvirtuaron el pedido cautelar del recurrente sin tener en cuenta a lo que en post, a sabiendas de la particular situación del recurrente, quien es una persona de avanzada edad.

TC declaró ineficaz en la jurisdicción nacional dos resoluciones emitidas por un juez español

El Tribunal Constitucional declaró ineficaz en la jurisdicción nacional dos resoluciones, emitidas por el Juzgado de Instrucción N° 17 de Barcelona-España y todo acto procesal derivado de dicho proceso y orden al Tránsito. Seisimo juzgado especializado en el Penal de la Corte Superior de Lima, devolviera y abstenerse de tramitar cualquier otra carta rogatoria remitida por este órgano jurisdiccional español.

Así lo dispuso al declarar fundada la demanda de amparo N° 1750-2011-PATC interpuesta por Henry Eduardo Urtecho Jara, pudiendo se declarar la ineficacia o la inaplicación en nuestro país de las precitadas resoluciones de fechas 11 de julio y 9 de agosto de 2007 dadas a conocer al Juzgado Penal peruano mediante sendas cartas rogatorias, a juicio del demandante se cautaría ante la amenaza al principio de soberanía jurídica y a su derecho fundamental al debido proceso.



El Colegiado consideró pertinente precisar que el sustento de la presente demanda guarda directa conexión con la pretensión resultante en su oportunidad a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 5961-2009-PHC/TC, en la que se declaró estimada la pretensión. Efectivamente, la referida sentencia constitucional señala, entre otras cosas, que la interposición de una demanda arbitral en el Perú no constituye el debido proceso.

Señalando además que, al no haberse cuestionado los laudos arbitrales de fechas 15 de mayo de 2008 y el 31 de enero del mismo año, que son materia de impugnación penal en España, mediante los recursos legales previstos en la ley, dichas decisiones ostentan la calidad de cosa juzgada.

En efecto, existe concepción, no sólo porque en ambas causas se cuestionen disposiciones jurisdiccionales emitidas por jueces extranjeros respecto de controversias jurídicas acontecidas en nuestro país, sino porque los procedimientos ante las autoridades judiciales españolas en uno y otro caso, son las mismas personas, con independencia de que en sede constitucional, hayan reclamado por separado.

El Tribunal consecuente con los antes reseñados, y atendiendo a la demostrada relación que existe entre el presente caso y lo anteriormente resuelto corresponde reformar su decisión y asseverar que la demanda de autos es extintiva, sobre todo, si en el caso resuelto con anterioridad, al que ya se ha hecho referencia, se dejó establecido que de existir supuestos de hechos similares al caso allí resuelto y que se encuentran bajo el mismo supuesto, esto es, que hayan sido incorporados dentro del proceso penal en España por el mismo hecho que la recurrente en aquel proceso, tendrían interfaces individuales homogéneas, los cuales están haciéndose valer con el presente proceso de amparo.

Ordenan retirar rejas instaladas en calle Cerro Azul de Surco

Tras haberse fundado una demanda de habeas corpus, el Tribunal Constitucional ordenó el retiro de las rejas instaladas en las cuadras 2 y 5 de la calle Cerro Azul en el distrito de Santiago de Surco, salvo que al momento de ejecutarse dicho retiro la asociación empleada acredite tener la licencia respectiva. Así lo dispuso en el expediente N° 03013-2011-PHC/TC, interpuesta por un vecino contra el presidente de la Asociación de Proprietarios y Residentes de la Urbanización San Ignacio de Montecristo. El demandante sostiene que se vulnera su derecho al libre tránsito al haberse colocado las citadas rejas que permanecen cerradas día y noche.

El Tribunal considera que si bien es válida la instalación de rejas en la vía pública -que podría restringir el derecho a la libertad de tránsito-, con el objeto de garantizar la seguridad ciudadana, dicha medida, aparte de ser razonable y proporcional, debe contar con el permiso de la municipalidad correspondiente; situación que no se presenta en el caso concreto.

En tal virtud, y teniendo presente, además, que los procesos constitucionales de la libertad, entre los que se encuentra el habeas corpus, tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales reconociendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, es procedente ordenar el retiro de las cuestionadas rejas.

En reiterados precedentes vinculados sobre estos casos, el Tribunal Constitucional ha señalado que siendo las vías de tránsito público

libres en su alcance y utilidad, pueden, sin embargo, y en determinadas circunstancias, ser objeto de regulaciones y aun de restricciones. Cuando estas provienen directamente del Estado, se considera que la restricción es legítima pues la limitación impuesta la estaría ejerciendo por el poder que como Estado goza.

El objetivo de obtener o lograr un bien mayor para el resto de la comunidad que va a ser beneficiada con esta limitación. En el caso de que la limitación o perturbación de la libertad de tránsito provenga de particulares, o sea, cuando los particulares cuentan con una autorización por parte de la autoridad competente; si bien dicha autorización debería ser obtenida en forma previa por parte de la autoridad competente, en este caso, la municipalidad, también es posible considerar que la vulneración del derecho a la libertad de tránsito habría cesado si durante el proceso se obtiene la autorización respectiva.



La universalidad como principio de la seguridad social busca la inclusión de otros sectores de la colectividad en su marco protector

El Tribunal Constitucional precisó que la universalidad como principio de la seguridad social, mediante la inclusión de otros sectores de la colectividad en su marco protector. En ese proceso busca que se brinden medidas protectoras no sólo a los trabajadores dependientes sino a sus familiares, a los trabajadores y profesionales independientes.

Así lo precisó al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 04091-2011-PHC/TC, interpuesta por Nicimar Martín Saldaña, contra el Director del Centro de Salud Médico Naval y contra el Director de Personal de la Marina de Guerra del Perú a fin de que se le restituya la atención médica y farmacológica para él y su

cónyuge, conforme al Reglamento de Prestaciones de Salud para el personal naval y sus familiares.

Al analizar la controversia el Tribunal encuentra que la Resolución Ministerial 0229/DEUSG, dictada en atención al Decreto Supremo 245-99-ET, establece que: "Los servicios y prestaciones deberán alcanzarse a todos los beneficiarios. El tipo y cobertura de los mismos, se determinará en base a las necesidades de los recursos disponibles y a los estudios económicos - financieros que para el efecto debe formular cada instituto".

En virtud a dicho dispositivo se estableció un aporte solidario que viene afectando al personal por la

atención de salud de sus familiares directos, que antes no se hacía y que obedecía a una necesidad de carácter económico-financiero del Fondo de Salud que permite prestar el servicio en condiciones de calidad y que no se trata de un cobro por el servicio que se brinda, entre otras consideraciones.

En atención a ello, es que el Colegiado encuentra razonable la medida de implementar un aporte en función al principio de solidaridad que no descarta a las pensiones o remuneraciones según sea el caso, mas no se promueva por la razonabilidad del monto de los descuentos que se realizan en función

a los servicios que se brindan, lo que no ha sido materia de análisis en el caso concreto.

Debe resaltarse que la solidaridad es otro de los principios que sirve de fundamento a la seguridad social y que se relaciona directamente con el sistema de seguridad social. En efecto, en función a esta norma rectora se activan diversos mecanismos de transferencia de recursos de unos segmentos de la colectividad a favor de otros grupos.



Institucionales

Campañas Itinerantes

Hospital del Niño



INABIF



Puericultorio Pérez Araníbar



Tribunal Constitucional presentó "La Constitución del Perú al alcance de los niños" en versión de dibujos animados

Para construir democracia es importante que las instituciones se acerquen a la ciudadanía y en esta dirección el Tribunal Constitucional con los dibujos animados de "La Constitución del Perú al alcance de los niños" busca instruir a los niños en valores, principios, igualdad, respeto a la vida y a sus derechos fundamentales, afirmó el presidente del TC, Carlos Mesa.

Estas apreciaciones las dio durante la ceremonia de presentación de manera oficial de los cuatro cuentos de la "La Constitución del Perú al alcance de los niños" que en versión de dibujos animados elaboró el Tribunal Constitucional con el apoyo del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia y el Banco Mundial.

Mesa sostuvo que se trata de un valioso aporte del Tribunal Constitucional en el que se busca que los niños puedan conocer de una manera sencilla y en el lenguaje que a ellos les gusta, a través de los dibujos animados, la Constitución Política del Perú, de tal manera que sean ciudadanos que hagan valer sus derechos.



Agregó que previo a su elaboración se desarrolló un focus group con niños entre 5 y 10 años para conocer cómo debería trabajarse el producto, el mismo que finalmente se dio. Luego en su etapa de pre lanzamiento se realizaron campañas itinerantes con tres presentaciones en el Hospital del Niño, Puericultorio Pérez Araníbar y el INABIF con menores de esas edades.

Por su parte, María Gonzales De Asís, especialista Senior del Sector Público del Banco Mundial felicitó al Tribunal Constitucional por la iniciativa y dijo que este tendrá un efecto dominó en el sistema de justicia, porque se trata de un trabajo que no solo es de importancia para el Perú sino para América Latina y otros países del mundo.

La ceremonia se realizó en la sede del TC del jirón Ancaez N° 390, Lima y asistieron los magistrados Ernesto Alvarado (vicepresidente), Ricardo Beaumont, Fernando Calle, Gerardo Ego y Oscar Urviola. Asimismo, funcionarios del Banco Mundial y otras entidades.

Talleres para fiscales y alumnos de las facultades de derecho organizados por el TC culminaron con éxito en Arequipa

Las labores de control que la Constitución le encarga poniendo énfasis en la jurisprudencia y precedentes que en materia penal son relevantes, fue puesta de manifiesto por asesores jurisdiccionales del Tribunal Constitucional a los fiscales de los distritos judiciales de la Macro Región Sur.

Fue durante el taller sobre "Derechos Fundamentales, Proceso Penal y Control Constitucional", realizado en el auditorio de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad

Católica de Santa María al cual asistieron más de 150 representantes del Ministerio Público.

Los asesores jurisdiccionales, doctores Alberto Che Pili y Camilo Suarez, fueron los responsables de desarrollar el taller de especialización. Al evento asistieron los magistrados Gerardo Ego Cruz, director del Centro de Estudios Constitucionales y el doctor Oscar Urviola Hani. Este último tuvo a su cargo las palabras

de clausura del evento académico, en el cual se entregaron certificados a los participantes.

Los fiscales saludaron la decisión del TC por la realización de este taller, a través de su Centro de Estudios Constitucionales que, sin duda, potenciará sus conocimientos en materia penal y el control constitucional en cada una de sus actuaciones jurisdiccionales.



Taller con universitarios

En horas de la mañana y en el local del CEC del Tribunal Constitucional de la Ciudad Blanca, el doctor Alberto Che Pili dirigió un taller similar para alumnos de las facultades de derecho de las universidades de Arequipa, como la Católica de Santa María, San Agustín, Católica de San Pablo, Alas Peruanas, Néstor Caceres Velásquez y la Tecnológica del Perú.

En este evento académico se abordó el funcionamiento del Tribunal Constitucional, sus atribuciones, sentencias, así como otros temas constitucionales. Se abrieron las inquietudes e interrogantes de los más de 80 alumnos asistentes.



Informativo Mensual

DIRECTOR GENERAL

Carlos Mesa

Presidente del Tribunal Constitucional

EDITOR:

Gregorio Mattos

REDACCIÓN:

Carlos Rojas y Mariela Franco

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2009-05639

Diagramación: Christian Guerra

Año 3 N.º 33, diciembre 2011 - Tiraje: 10,000 ejemplares

Programa Tus Derechos

"La Constitución del Perú al alcance de los niños" en dibujos animados es la primera iniciativa educativa a nivel regional

El video de la "Constitución del Perú al alcance de los niños", elaborado por el Tribunal Constitucional en su versión de dibujos animados, es la primera iniciativa a nivel regional, que se conoce, relacionada con la enseñanza a los niños desde los 5 años de edad sobre cuáles son sus derechos y sus obligaciones, con un lenguaje que ellos pueden entender muy fácilmente, señala la doctora Rosmary Cornejo, especialista en Justicia y Gobernabilidad del Banco Mundial.

Estas declaraciones las formuló durante su participación en el programa "Tus Derechos", donde comentó los dibujos animados, proyecto educativo producido por el Tribunal Constitucional con el apoyo del Banco Mundial.

La doctora Cornejo afirmó que la iniciativa de crear una versión en dibujos animados de la "Constitución del Perú al alcance de los niños" partió del Tribunal Constitucional y que el Banco Mundial apoyó el proyecto debido a que está trabajando el tema de acceso a la justicia. El primer proyecto que ejecutaron duró 4 años y concluyó en diciembre del año pasado enfocándose más en temas de derecho civil y comercial, pero en esta segunda oportunidad están más enfocados en el tema de inclusión social, derechos de familia, la niñez y en ese contexto dentro del componente de acceso a la justicia consideraron oportuno la realización del proyecto de dibujos animados para llegar a una población con la que no se ha trabajado, como son los niños, para que puedan conocer sus derechos.

Al comentar el cuento referido a la "Visita Instructiva", la representante del Banco Mundial afirmó que en éste, subliminalmente le llega a los niños el mensaje de cómo vivir en



democracia, por qué sus papás cada determinados años van a un lugar a ejercer su derecho al voto y cómo elegir a sus autoridades. "Los estamos ya involucrando en el sistema, en crearles una conciencia cívica, cuáles son sus obligaciones, porque nosotros tenemos derechos y yo creo que esto inclusive aporta mucho a la conciencia que hoy vive el país, donde no hay respeto a las instituciones ni a las autoridades, es esencial que sembramos la semilla desde que están pequeños para que ellos ya vayan formándose en esa línea y tengan un Estado de derecho", indicó.

Al comentar el cuento "Volando sobre el Perú", la doctora Cornejo señaló que la importancia de éste cuento radica en que fundamentalmente se puede identificar que en las tres regiones de nuestro país: Costa, Sierra y Selva y se reconoce que a pesar de tener costumbres distintas en las diferentes regiones, todos los niños tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones y que la Constitución está para que se respeten.

Congresista Heriberto Benítez Rivas



Apartarse del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sería un retroceso abismal y peligroso, que perjudicaría no a la clase política, sino a los ciudadanos, por eso hoy que estar firmes cuando escuchamos algunas voces que quieren apartarnos del sistema interamericano, pues enfrentarnos con los organismos de los derechos humanos sería perjudicial, afirmó el congresista Heriberto Benítez.

El parlamentario al referirse a la posición del actual gobierno en relación a los derechos humanos, señaló que hay personas que han sido víctimas de la violencia y tienen que ser resarcidas, además hay sentencias de la Corte Interamericana que no se han cumplido con reparar a las víctimas por el daño que le causaron. "Debemos respetar los compromisos internacionales, hay convenios que ha suscrito el Perú que forman parte de nuestro orden jurídico que tenemos que respetar", indicó.

Manifestó que los colegios de abogados deberían ser los abanderados en la defensa de los derechos humanos, porque como son la conciencia jurídica del país, desde ahí debería impulsarse una promoción y una defensa de los derechos humanos para que haya preparación, capacitación, educación, valores, formación y todo eso en conjunto permite que la población sepa cómo defenderse cuando se comete un abuso.

Rocio Silva Santisteban

La secretaria general de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Rocio Silva Santisteban, señaló que el tema de los derechos humanos no se cierra en el post conflicto armado, pues éstos tienen que ver con todos y en ese sentido hay una voluntad política del Ministerio de Justicia por difundir la idea de que los derechos nos pertenecen a todos.



Agregó que existe una deuda respecto a lo vivido durante los años 80 y 90, etapa llamada del conflicto armado interno, donde hubo violaciones de derechos humanos, donde hubo impunidad, negación y el planteamiento para tratar de controlar el terrorismo fue un planteamiento de represión y fue indiscriminado en determinados momentos. Entonces eso ha producido, según el informe de la Comisión de la Verdad, 70 mil muertos.

"Para que no se repitan los hechos de violencia se debe tener en cuenta que lo que se tiene que hacer es primero recordar, pero no puede haber una memoria, no puede haber un recuerdo sin justicia y también esa memoria con justicia y reparación nos va a llevar hacia el otro punto fundamental de este tema que es la reconciliación, la cual no se puede dar sin justicia y sin reparación", afirmó Silva Santisteban.

Francisco Morales Saravia (*)



Los 100 programas de "Tus Derechos" del Tribunal Constitucional

A inicios del año 2009 el magistrado Carlos Mesa Ramírez con un equipo de funcionarios desarrolló un proyecto para que el Tribunal Constitucional (TC) contara con un programa de televisión, en el cual, a través de entrevistas, blogs de preguntas y respuestas y conciertos al público se abordara de manera didáctica la temática referida a los derechos fundamentales, así como también se analizaran los fallos más importantes que dictaba el TC.

Para llevar a la realidad lo que era sólo una idea se usó un pequeño funcionamiento del Proyecto JUSPER de la Unión Europea y se encargó a la Universidad de San Martín de Porres la tarea de hacer el piloto y los primeros programas, diseñar el formato de las entrevistas y conciertos al público propio Tribunal para que produzcan el programa. Con los programas grabados se firmó un convenio con el Congreso de la República para que fueran emitidos a través de su Canal en la señal de cable (Canal 56).

A fin de hacer sostenible la continuidad del Programa para el año 2009 se contó con el apoyo de la GTZ (Cooperación Alemana) a través de Horst Schönbohm y se presentó el proyecto al Pleno del Tribunal y se completó el financiamiento para dicho año y se contrataron los servicios de una empresa para su producción. Durante ese año se contó con la activa participación de los asesores Gabriela López en la conducción y entrevistas, del asesor David Dumet en la selección de preguntas del público y del periodista David Barrantes en la producción y entrevistas. Igualmente participaron en las entrevistas los magistrados Carlos Mesa Ramírez, Ernesto Álvarez Miranda y Gerardo Eto Cruz. A mediados de ese mismo año se hacen las gestiones para que TV Perú Canal 7 emita el Programa a nivel nacional. Durante este primer año se emitieron 32 programas donde se trataron diversos temas que se pueden visualizar en: http://www.tc.gob.pe/tc_programas_tusder.php

Ante el éxito de la iniciativa para el año 2010 el Tribunal Constitucional decide financiar completamente con sus recursos la producción y emisión del Programa "Tus Derechos". Continúa la emisión del programa a través de TV Perú (a nivel nacional) y el Canal del Congreso (Cable). En este año me incorporo para las entrevistas y en la definición de los contenidos. También la Oficina de Imágenes y Protocolo del TC tiene una activa participación con los periodistas Carlos Rojas Medina y Mariela Franco Laguarda. Asimismo, se cuenta con la activa participación en los segmentos sobre jurisprudencia constitucional de los asesores Jesús Silva Huallanca, Javier Adrán Corripa, Alberto Ché Pizarro, Luis Saenz Dávalos y Camilo Suárez López de Castilla, así como la abogada Natalia Román Schmitz en la presentación de los programas. Durante el 2010 se emitieron 32 programas que pueden ser vistos en: http://www.tc.gob.pe/tc_programas_tusder.php

Para el año 2011 el Tribunal Constitucional continúa con el financiamiento y decide dar un salto cualitativo en materia televisiva y firma un convenio institucional con TV Perú a fin de que sea el IRTP (Canal 7) el que produzca el Programa "Tus Derechos". La Presidenta de TV Perú María Luisa Millaga acepta la iniciativa y se pone en marcha la tercera temporada del programa. Canal 7 incorpora en su programación oficial a nuestro programa. En esta etapa la producción es dirigida por Verónica Flores y Dolores de la Vega y el apoyo de Lucía Espinoza se diseñó una escenografía y formato impactantes conforme a los estándares del medio. Se hace un casting de periodistas para la conducción del programa a fin de darle mayor agilidad. Así en una primera etapa no acompaña la periodista Rocío Aliaga y luego Estefany Morales, quienes con gran talento presentan los contenidos a veces densos, propios del Derecho, de manera entretenida y accesible al gran público. Durante la temporada 2011 hemos emitido hasta la fecha 36 programas que se pueden ver en: http://www.tc.gob.pe/tc_programas_tusder.php

Como se puede apreciar un proyecto que nació de una idea: difundir los contenidos de la Constitución, los derechos y la jurisprudencia constitucional es hoy una realidad. Para que ello sea posible se ha demandado recursos, esfuerzo, trabajo, dedicación y disciplina de un grupo de profesionales de instituciones públicas comprometidos con la democracia. Hemos llegado al programa número 100. Los cien programas con más de un centenar de temas relativos a los derechos abordados de manera didáctica por cerca de 200 entrevistados a lo largo de tres años de emisión están en nuestra página web: www.tc.gob.pe a disposición de los estudiantes y de la población de todo el Perú para que conozcan sus derechos y así puedan exigirlos y defenderlos.

(*) Secretario General del Tribunal Constitucional

Tus Derechos

Sábados

11:00 am

TV Perú



TC otorgó medalla de honor a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Santa María de Arequipa



En reconocimiento a la fructífera labor académica formando a profesionales del derecho, el Tribunal Constitucional otorgó la Medalla de Honor, "José Faustino Sánchez Carrión", a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa.

La distinción la entregó el presidente del órgano de justicia constitucional, Carlos Mesa, en el marco de la ceremonia central por las celebraciones de los 50 años de creación de la facultad de derecho de la

referida casa de estudios que se realizó el viernes 02 de diciembre en el auditorio Williams Morris ubicado en el campus universitario.

La Medalla de Honor "José Faustino Sánchez Carrión" fue recibida por el rector de la Universidad Católica de Santa María, Abel Tapia Fernández e inmediatamente en medio de aplausos se colocó en el estandarte de la facultad.

A la ceremonia central asistieron los magistrados del TC, Ernesto Álvarez Miranda

(vicepresidente), Ricardo Beaumont Callirgos, Fernando Calle Hayen y Oscar Urviola Hani. En el mismo acto hubo distinciones a cargo de otras instituciones del Estado.

Por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa han pasado prestigiosos juristas que hoy destacan en la comunidad jurídica así como en la magistratura y en el propio Tribunal Constitucional, como magistrados y asesores jurisdiccionales.

TC dejó al voto 114 procesos constitucionales luego de tres audiencias públicas de Pleno y Salas en la ciudad de Arequipa

La Universidad Católica de Santa María fue escenario de las tres audiencias públicas de Pleno y Salas que realizó el Tribunal Constitucional en el que dejó al voto 114 procesos constitucionales. Las sesiones se realizaron en el marco de las celebraciones por el 50 aniversario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de esta casa de estudios.

La primera audiencia fue la del Pleno presidida por el magistrado Carlos Mesa Ramírez que dejó al voto 21 procesos, iniciándose el acto procesal con la vista de la causa del proceso de inconstitucionalidad consignada con el número de expediente N° 0012-2011-AI/TC interpuesto por cinco mil ciudadanos contra el Decreto Legislativo N° 892 que modifica el Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 y otros relacionados con la prohibición de los beneficios penitenciarios para los sentenciados por delito de terrorismo.



Por la parte demandante informó el abogado Manuel Fajardo Caverio, quien sustentó la demanda de inconstitucionalidad contra la precitada legislación. Por la defensa de las normas impugnadas informó el Procurador Especializado en Materia Constitucional, abogado Luis Alberto Huerta Guerrero y por el Congreso de la República lo hizo el Procurador, Jorge Campaña.

Seguidamente, sesionaron en forma simultánea la Primera Sala bajo la presidencia del magistrado Ernesto Álvarez Miranda, en el auditorio Miguel Grau, dejando al voto 44 procesos, entre amparos, habeas corpus, cumplimiento, entre otros; en tanto que la Segunda Sala presidida por el magistrado Carlos Mesa Ramírez lo hizo en el auditorio Williams Morris, donde quedaron al voto otros 49 procesos. Cabe resaltar que la mayoría de los procesos vistos en las audiencias de Pleno y Salas corresponden a la Macro Región Sur.

Durante el mes de diciembre el TC realizó en Lima audiencias públicas de Pleno y Salas dejando al voto 290 procesos

El Tribunal Constitucional realizó tres audiencias públicas de Pleno y Salas, en su local de Lima, dejando al voto 290 causas entre procesos de amparo, cumplimiento, habeas corpus y habeas data.

El Pleno del TC presidido por el magistrado Carlos Mesa celebró una audiencia pública el miércoles 21 de diciembre dejando al voto 10 procesos de amparo y seis procesos de habeas corpus.

Igual forma la Primera Sala presidida por el magistrado Ernesto Álvarez e integrada por los magistrados Ricardo Beaumont y Fernando Calle, realizó una audiencia pública dejando al voto 138 procesos de garantías. Este acto procesal se realizó el lunes 19 de diciembre.

Finalmente, la Segunda Sala presidida por el magistrado Gerardo Ete e integrada por los magistrados Juan Vergara y Oscar Urviola realizó una audiencia pública el 16 de diciembre dejando al voto 136 procesos de garantías. Estos actos procesales se realizaron en la Sala de Audiencias del TC, ubicada en Jr. Ancash N° 390, Lima.

ACTIVIDADES



Con el propósito de apoyar el desarrollo de políticas para priorizar en salud, los niveles de equidad y concretar los mandatos constitucionales en materia de salud, se realizó el II Encuentro Regional sobre Derecho a la Salud y Sistema de Salud en la ciudad de Buenos Aires, Argentina. El evento fue organizado por el Instituto del Banco Mundial, la CDRH, el Centro de Estudios de Justicia para las Américas, la OPS y el Tribunal Constitucional del Perú, el mismo que estuvo representado por su presidente el magistrado Carlos Mesa.



El embajador de Italia en el Perú, Guglielmo Ardizzone, impuso la condecoración de la Orden al mérito de la República Italiana, en el grado de Gran Oficial al magistrado del Tribunal Constitucional, Fernando Calle Hayen. El distinguido agradeció la deferencia del gobierno italiano y dijo que la recibía a nombre del máximo órgano de justicia constitucional peruano. La ceremonia se realizó en la Agregaduría Cultural de la Embajada de Italia y asistieron importantes autoridades.



El Tribunal Constitucional es consciente de la necesidad de atender la problemática de los dos millones de peruanos que se encuentran en el exterior, porque su misma situación podría implicar la afectación de sus derechos fundamentales, señaló el presidente del TC, Carlos Mesa, luego de clausurar el 17 de diciembre en el Día Mundial de Acción Global contra el Racismo y por los Derechos de los Migrantes, Refugiados y Desplazados, la Jornada Migración Persona realizada por el Comité de Peruanos en el Exterior.



Trabajadores del Tribunal Constitucional participaron el 20 de diciembre de una mañana navideña llevándose shows, almuerzo y regalos a más de 200 niños y adolescentes de varios centros de atención que dirige el INABIF. Este momento de alegría y diversión que contemplaron los servidores del TC fue dirigido a los menores del Centro de Atención Residencial (CAR) San Francisco de Asís, en este último se realizó la fiesta navideña, el Hogar Hermelinda Carrera y un albergue de Ancón.